

Doctor
WILLIAM GONZALEZ DE LA HOZ
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEFRON S.A.S.
DEMANDADO: MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S NIT.
RADICADO: 2020-00098

CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.739.785, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 88.051 del C. S. de la J., conforme al poder especial aportado, mediante el presente escrito me permito interponer el recurso de reposición contra el auto del 16 de octubre de 2020 por medio del cual se dispuso librar mandamiento ejecutivo, en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*

De acuerdo con lo anterior, el título ejecutivo, es el documento indispensable para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en él, y al tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente mencionada, debe reunir los requisitos señalados. La obligación es clara, cuando no surge duda del contenido y características de la obligación; es expresa, cuando consigna taxativamente la existencia del compromiso; es exigible, porque para pedir el cumplimiento no es necesario agotar plazos o condiciones o estos ya se han agotado.

Sobre estas características se pronunció la Sección Tercera del Consejo de Estado, en auto del 27 de enero de 2005, donde se refirió a los requisitos sustanciales del título ejecutivo, y dispuso:

“Para poder impetrar acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna. La obligación debe ser clara, expresa y exigible para que del documento que la contenga, pueda predicarse la calidad de título ejecutivo. Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo.

“Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante. Lo anterior, al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, significa que dicho título debe constituir plena prueba contra el deudor a quien deba pedirse su ejecución”.

Así mismo, En relación con la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible, los doctores PINEDA y LEAL, en su obra "EL TITULO EJECUTIVO Y LOS PROCESOS EJECUTIVOS", (pg. 91-93), definen estos elementos de la siguiente manera:

(.- -) "IV. QUE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO SEA CLARA. ...La obligación es clara cuando es indubitable, o sea, que aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, fuera de toda oscuridad o confusión... En consecuencia cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres aspectos característicos; 1. Que la obligación sea inteligible, para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente. 2. **Que la obligación sea explícita, característica que indica una correlación entre lo expresado, lo consignado en el**

respectivo documento con el verdadero significado de la obligación. 3. Que la obligación sea exacta, precisa, pues con el documento se quiere dar a entender que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen, se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión se predicen tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión. 4. Que haya certeza en relación con el plazo de la cuantía o tipo de obligación, o que ésta se pueda deducir con facilidad.

En este sentido, los títulos ejecutivos representados en las FACTURA DE VENTA No. 95997, 96381 y 96747 que fueron aportados con la demanda, carecen del requisito de claridad señalado de manera precedente, dado que, en el contenido de cada uno de los títulos se observa unas anotaciones a puño y letra, con unos valores que, conforme a lo señalado por el PARÁGRAFO del artículo 777 del Código de Comercio podrían constituir generan confusión en los documentos base de recaudo, pues no es posible determinar si dichas cifras obedecen a abonos, si este es el saldo que se adeuda una vez se hayan imputado pagos parciales, y dado que entre las partes existen diferencias entre la existencia y la cuantía de saldos, no es posible saber si, en efecto se trata de abonos, o si dichos valores son la suma final del importe cobrado. Por lo anterior, los documentos mencionados carecen de la claridad necesaria para ser considerados títulos ejecutivos.

En otras palabras, en las FACTURA DE VENTA No. 95997, 96381 y 96747, las obligaciones pretendidas no son inteligibles e impiden que se entiendan en un sólo sentido, lo cual va en contravía de los requisitos sustanciales exigidos para dar inicio al trámite ejecutivo inoado.

Por otro lado, el Despacho en el mandamiento de pago liquidó los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas de venta, sin embargo, tal y como se desprende de la literalidad de dichos títulos ejecutivos, la fecha de recibo por parte de la sociedad demandada es posterior a la fecha de vencimiento. Entonces teniendo en cuenta que -en teoría- mi representado recibió las facturas cuando ya se había cumplido la fecha límite de pago, nos preguntamos Señor Juez, ¿Debe la sociedad demandada asumir las

consecuencias por el retardo en la generación y entrega de la factura de la parte de la actora?
¿Los intereses de mora se liquidan para mi poderdante aún cuando la empresa no había recibido las facturas?, de ser así, mi representado estaría asumiendo efectos de un actuar que no le correspondía en el negocio jurídico. No deja esto de ser una importante inquietud, cuando partimos de un proceso en el cual la exigibilidad depende de la aceptación del título.

Por lo expuesto anteriormente, solicito que se revoque el mandamiento de pago y, en su lugar, se libre otro que inadmita la demanda para aclarar lo señalado, o en su defecto que se profiera otro con las decisiones a que hubiere lugar.

Se anexa el poder a mi conferido, indicando que mi correo electrónico es cduque@e7.legal, el cual constituye mi canal de comunicación digital.

Cordialmente

**CARLOS A
DUQUE R**

Firmado digitalmente
por CARLOS A DUQUE R
Fecha: 2020.11.12
15:36:19 -05'00'

CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO
C.C. 71.739.785 de Medellín
T.P. 88.051 del C. S. de la J.

Doctor
WILLIAM GONZALEZ DE LA HOZ
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO
E.S.D.

REFERENCIA:	OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NEFRON S.A.S.
DEMANDADO:	MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S NIT.
RADICADO:	2020-00098

MARIA DEL PILAR MOLINA VELEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.898.775, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad **MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S**, identificada con NIT 900577446 - 2, domiciliada en el municipio de Apartadó - Antioquia; por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.739.785, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 88.051 del C. S. de la J, quien actuará como apoderado principal, y a las señoras **JULIANA SANTAMARÍA RENDÓN**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con C.C. 43.253.731, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 143.956 del Consejo Superior de la Judicatura y **ANDREA TRUJILLO GAVIRIA**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con C.C. 1.039.449.071, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 222.628 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes actuarán como apoderadas suplentes, para que en nombre y representación de la sociedad de la que soy representante contesten y tramiten hasta su culminación el proceso ejecutivo instaurado por NEFRON S.A.S. en mi contra, proceso con radicado 2020-00098.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para contestar demanda ejecutiva, interponer cualquier tipo de recurso, recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, transar, sustituir este poder, reasumirlo, tachar documentos de falsos y en general todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de este mandato.

Para los efectos pertinentes del Decreto 806 de 2020, informo que la dirección de correo electrónico de mi apoderado principal es cduque@e7.legal, y el las apoderadas suplentes es jsantamaria@e7.legal y atrujillo@e7.legal, los cuales coinciden con las direcciones inscritas en el Registro Nacional de Abogados

Así mismo informo que el presente poder fue suscrito y remitido digitalmente desde mi correo electrónico al correo electrónico del apoderado principal.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR MOLINA VELEZ
C.C. 42.898.775
Representante legal
MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S,
NIT 900577446 - 2

Carlos Duque R

CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO
C.C. 71.739.785 de Medellín
T.P. 88.051 del C. S. de la J.
Apoderado principal

✓ JULIANA SANTAMARÍA

JULIANA SANTAMARÍA RENDÓN
T.P. 143.956 del C. S. De la J.
C.C. 43.253.731 de Medellín
Apoderada Suplente

✓ ANDREA TRUJILLO

ANDREA TRUJILLO GAVIRIA
T.P. 222.628 del C. S. De la J.
C.C. 1.039.449.071 de Sabaneta
Apoderada Suplente

CODIGO DE VERIFICACIÓN MYkr5muQFs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900577446-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : APARTADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 69237
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 13 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 05 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 3,964,094,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 100 CL 43-770 ZF LOTE C 101 PI 3 ALA NORTE
BARRIO : CHINITA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05045 - APARTADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3146321788
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : medialcozf@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 100 CL 43-770 ZF LOTE C 101 PI 3 ALA NORTE
MUNICIPIO : 05045 - APARTADO
TELÉFONO 1 : 3146321788
CORREO ELECTRÓNICO : medialcozf@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : medialcozf@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/14 - 19:44:08 **** Recibo No. S000234558 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201014-0058

CODIGO DE VERIFICACIÓN MYkr5muQFs

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DP-1	20140901	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	APARTADO	RM09-11632	20140910

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O CIVILES LÍCITAS. SIN EMBARGO, COMO USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS DE ZONA FRANCA, SU OBJETO SOCIAL SE DESARROLLARÁ EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR O DESDE EL ÁREA DECLARADA COMO ZONA FRANCA PERMANENTE DE URABÁ O CUALQUIER OTRA ZONA FRANCA EXISTENTE O POR EXISTIR EN EL TERRITORIO COLOMBIANO. EL OBJETO SOCIAL ESTARÁ COMPRENDIDO PRINCIPALMENTE POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD , CON ÉNFASIS EN LOS SERVICIOS DE ALTA COMPLEJIDAD MEDICA COMO UNIDAD RENAL, UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, ONCOLOGÍA, RADIOLOGÍA Y SIMILARES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	60.000.000,00	1.200,00	50.000,00
CAPITAL SUSCRITO	60.000.000,00	1.200,00	50.000,00
CAPITAL PAGADO	60.000.000,00	1.200,00	50.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16531 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

CODIGO DE VERIFICACIÓN MYkr5muQFs

REPRESENTANTE LEGAL

MOLINA VELEZ MARIA DEL PILAR

CC 42,898,775

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16649 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	DUQUE VILLA FANNEIRA MARINA	CC 43,570,437

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁN INDISTINTAMENTE EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, O EN LA MERA AUSENCIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS ACTOS PARA LOS CUALES ESTÉ IMPEDIDO. EL SUPLENTE DEL GERENTE SERÁ ELEGIDO EN LA MISMA FORMA Y POR IGUAL PERIODO QUE AQUEL Y CUANDO EJERZA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A ÉSTE ÚLTIMO, TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES, LIMITACIONES, RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES QUE LOS ESTATUTOS SOCIALES CONFIEREN E IMPONEN AL PRINCIPAL.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CONSIDERANDO QUE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE HABRÁN DE AJUSTAR A LO CONVENIDO EN EL CONTRATO SOCIAL, EN RELACIÓN CON LO NO ESPECIFICADO, SE ENTENDERÁ QUE QUIENES REPRESENTAN A LA SOCIEDAD, PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES DE DICHAS FACULTADES QUE NO CONSTEN EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO SOCIAL INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL NO SERÁN OPONIBLES A TERCEROS; DE ESTA MANERA, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES

CODIGO DE VERIFICACIÓN MYkr5muQFs

ADMINISTRATIVAS, DE POLICÍA O JURISDICCIONALES; B.CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONVENCIONES Y CONTRATOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; C.LLEVAR LA CONTABILIDAD Y CONSERVAR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD; D.VELAR PARA QUE LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS FUNCIONES. ADEMÁS TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE NOMBRARLOS Y REMOVERLOS LIBREMENTE; E.CONVOCAR A LOS ACCIONISTAS PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EJECUTAR LAS DECISIONES QUE ALLÍ SE TOMEN, ASÍ COMO LAS INDICADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; F.PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, TODO TIPO DE INFORMES O BALANCES QUE LE SOLICITAREN; G.DESEMPEÑAR EL CARGO CON LA DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS, ACTUANDO DE BUENA FE; H.GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; I.DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL DERECHO DE INSPECCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS CONFORME A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY; J.NO HACER COMPETENCIA DESLEAL A LA SOCIEDAD; K.VELAR PARA QUE, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD NO INCURRA EN PRÁCTICAS CONTRARIAS EL DERECHO DE LA LIBRE COMPETENCIA; L.PROTEGER LOS INTANGIBLES DE LOS QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD, EN PARTICULAR, EL GOOD WILL Y EL KNOW HOW, PROPIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL, ASÍ COMO LOS DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL COMO MARCAS, LEMAS COMERCIALES, ENTRE OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, Y LAS CREACIONES INTELECTUALES, CUYOS DERECHOS PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD; M.CUIDAR DE LA SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, Y VISITAR LAS SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, FACTORÍAS, DEPENDENCIAS, INSTALACIONES E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA CON LA PERIODICIDAD NECESARIA, DE ACUERDO A SU DEBER DE DILIGENCIA; N.VELAR PORQUE LA SOCIEDAD CUMPLA ÍNTEGRAMENTE CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES PRESTACIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A SU CARGO; O.CUIDAR QUE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SUS DIRECTIVOS, NO SE VEAN INMERSOS EN CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD RESPECTO PROPUESTAS, CONCURSOS Y LICITACIONES ORGANIZADAS POR EL ESTADO; P.EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, HECHA LA SALVEDAD DE QUE REQUERIRÁ OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CALCULADOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE DICHOS ACTOS. Q.EN GENERAL, CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, TENGAN O NO EL CARÁCTER DE ACCIONISTAS, QUE SIN SER ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD REALICEN CUALESQUIER ACTIVIDAD POSITIVA DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD, INCURRIRÁN EN LAS MISMAS RESPONSABILIDADES APLICABLES AL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. PARAGRAFO SEGUNDO. EL REPRESENTANTE LEGAL, ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR



CODIGO DE VERIFICACIÓN MYkr5muQFs

CUENTAS DE SU GESTIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O EL ACCIONISTA ÚNICO) O CUALQUIER ÓRGANO FACULTADO PARA ELLO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17957 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SANTACRUZ PALACIO MARTHA ELENA	CC 39,356,244	71216-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17957 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARCIA DIAZ ELENIS UREYA	CC 22,237,409	49424-T

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE URABA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siuraba.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MYkr5muQFs

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA
MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/14 - 19:44:09 **** Recibo No. S000234558 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201014-0058

CODIGO DE VERIFICACIÓN MYkr5muQFs



GLORIA CECILIA DURANGO ZAPATA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



Radicado No. 2020-00098

TRASLADO SECRETARIAL No. 004

RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA EN CONTRA DEL AUTO 239 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 319 y 110-2 DEL C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00098	EJECUTIVO	NEFRON S.A.S.	MEDIALCO ZONA FRANCA S.A.S	RECURSO DE REPOSICION

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO
SECRETARIO

EL TRASLADO CORRE A PARTIR DEL LUNES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

HASTA EL MIERCOLES TRES (03) DE FEBRERO DE 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO
SECRETARIO